



**RADICADO 17001-40-03-009-2021-00078-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales (Caldas), diez (10) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago implorado dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la señora **Divanelly Betancourt Giraldo**, actuando en nombre propio, en contra del señor **Jhon Fabio González**.

Revisado el escrito de la demanda se observa que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020; así mismo, las letras de cambio desmaterializadas y presentadas al cobro reúnen los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, de manera que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que contienen una obligación clara, expresa, y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y en favor del demandante.

Se hace necesario destacar que el Despacho libraré la orden de apremio con base en los títulos valores desmaterializados y de los cuales los originales se encuentran en poder del demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 Numeral 12 del C.G.P, y 3° del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte ejecutante colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección de los referidos títulos valores, por ende le está absolutamente prohibido utilizarlos para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. Por tal razón, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes a fin de que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.

Igualmente, atendiendo a lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que *“los documentos se aportarán al proceso en original o en copia”* y que las partes *“deberán aportar el original del documento cuando estuvieran en su poder, salvo causa justificada”*, el despacho considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que, *ab initio*, no se alleguen físicamente los títulos valores; no obstante, cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte demandante deberá exhibirlos bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique.

De otro lado, resulta procedente la solicitud especial impetrada por la parte actora en el libelo introductor, en el sentido de oficiar a AGUAS DE MANIZALES, como entidad empleadora a la cual presta sus servicios el señor JHON FABIO GONZALES para que informe la dirección de notificación registrada en la base de datos de la entidad donde éste pueda ser notificado y así continuar con el trámite natural del proceso, esto, en aplicación de los *–Deberes y poderes de los Jueces–*, (Arts. 42,43 y 44 del C.G.P), sumado a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2° ibídem

Por lo anterior expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas  
**RESUELVE:**

**Primero:** Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora Divanelly Betancourt Giraldo y en contra del señor Jhon Fabio Gonzales, por el capital insoluto adeudado en cada una de las tres letras de cambio adosadas para su cobro, con sus respectivos intereses de mora liquidados desde el 2 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida y hasta que se efectuó el pago.



**Segundo:** **Notificar** el presente auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. El demandado deberá efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto; a partir del mismo día, dispondrá de diez (10) días para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que considere necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 Eiusdem.

**Tercero:** Autorizar a la señora Divanelly Betancourt Giraldo con C.C 24.311.949 para que actúe en nombre propio.

**Cuarto:** Se ordena oficiar a la empresa Aguas de Manizales, para los fines previstos en la motiva

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**J U E Z**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 023 de febrero 11 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Código de verificación: **661891aca367d1bd8ac9bcab660917a257849473db2b63dd74343c50ad3810a9**

Documento generado en 10/02/2021 09:50:57 AM